



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, RAD
13647408900120230001100 DTE: OMARA CABEZA
GUERRERO, DDO: ALIX MANUEL AHUMADA HERRERA

FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Presentada ante este despacho, demanda Ejecutiva de Alimentos fijados en sentencia del Juzgado Séptimo de Familia de Cartagena, es menester referirse al artículo 306 del Código General del Proceso, norma que nos enseña que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

De ahí que la competencia para conocer la presente demanda Ejecutiva sea del Juzgado Séptimo de Familia de Cartagena pues, aunque ante este despacho se siguió proceso de Alimentos con las mismas partes demandante y demandada, debe recordarse que las sentencias de Alimentos no hacen tránsito a cosa juzgada material, y las nuevas disposiciones al respecto quedaron planteadas en la providencia de 25 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de Cartagena, documento base de recaudo ejecutivo.

De acuerdo con lo anterior, es claro que la presente demanda debe remitirse al juez competente, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Ejecutiva de Alimentos presentada a través de apoderada judicial por la señora OMARA CABEZA GUERRERO, contra el señor ALIX MANUEL AHUMADA HERRERA.

SEGUNDO: ENVIAR la demanda y sus anexos al Juzgado Séptimo de Familia de Cartagena, previa anotación del egreso en todos los sistemas de registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f04370edfd1e8f589178ebfdd4bef01e3cb6d7ebb20fd6e036e00c900847ef**

Documento generado en 02/02/2023 09:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>